Firmado digitalmente por WESTER LA TORRE Carlos Eduardo FAU 20480108222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.12.2025 07:56:55 -06:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Chiclayo, 23 de Diciembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000317-2025-UE005/MC

VISTOS,

La Resolución Directoral N° 000215-2025-UE005/MC, de fecha 17 de diciembre del 2025; Escrito S/N, con fecha 21 de diciembre del 2025; Hoja de Elevación N° 000051-2025-OAJ-UE005/MC, de fecha 22 diciembre del 2025; Informe N° 000554-2025-ORH-UE005/MC, de fecha 22 de diciembre del 2025; Proveído N° 002719-2025-UE005/MC, de fecha 22 de diciembre del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Firmado digitalmente por ESTRADA ARRASCO Mariella Roxana FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2025 07:51:32 -05:00

Firmado digitalmente por BARRANTES RAVINES Orlando Alonso FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2025 07:23:51 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YXIOLTG**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2018-MC, de fecha 07 de marzo del 2018, se resuelve: Disponer que el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, así como la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque con la que éste cuenta, dependan de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, con Resolución Directoral N° 000215-2025-UE005/MC, de fecha 17 de diciembre del 2025, la Dirección Ejecutiva 005 Naylamp Lambayeque, resuelve lo siguiente:

> "(…)
> ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER la ampliación de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, al servidor JOSÉ ENRIQUE MEDINA RAMÍREZ por el plazo de noventa (90) días, a partir del 07 de octubre del 2025 hasta el 25 de diciembre del 2025.
> (…)"

Que, mediante Escrito S/N, con fecha 21 de diciembre del 2025, el servidor José Enrique Medina Ramírez, identificado con DNI 45152776, adscrito a la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, solicita al Dr. Orlando a. Barrantes Ravines, Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Legal lo siguiente:

> "(…)
> Por medio de la presente, el suscrito, en su condición de Asistente Administrativo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UE 005: Naylamp – Lambayeque, solicita a Usted, en su condición de mi jefe inmediato y Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, que la licencia sin goce de remuneración por motivos particulares que me fuera concedida con Resolución Directoral N° 000215-2025-UE005/MC, de fecha 17 de septiembre del 2025, con su autorización, pueda ser ampliada por NOVENTA (90) DÍAS, desde el 26 de diciembre del 2025 hasta el 25 de marzo del 2026, conforme a las disposiciones establecidas en el numeral 6.6.2.21 de la Directiva N° 005-2022-SG/MC, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 000151-2022-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YXIOLTG**

SG/MC, concordante a su vez con el literal a) del numeral 2 del artículo 54 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS), aprobado por Resolución Directoral N° 000108-2024-UE005/MC.

Que, autorizada que fuera la presente, se solicita que la misma sea remitida a la Oficina de Recursos Humanos.

Al respecto, las causas que justifican la ampliación se circunscriben toda vez que, a la fecha, el suscrito, según Resolución Directoral N° 000157-2025 UE005/MC, de fecha 08 de julio del 2025, ha sido declarado ganador del concurso de selección de personal recaído en el PROCESO CAS N° 010-2025-UE005/MC y viene ocupando el puesto de ESPECIALISTA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS en la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, esto es, a la fecha, se viene prestando servicios para la misma Unidad Ejecutora.

Igualmente, cabe señalar que, a la fecha, según Resolución Directoral N° 000208-2025-UE005/MC, de fecha 12 de septiembre del 2025, el puesto de Asistente Administrativo de la OAJ que el suscrito venía ocupando, por suplencia, la viene ocupando el Sr. HAROLD HERNÁNDEZ ARCA como consecuencia de haber sido declarado ganador del PROCESO CAS N° 012-2025-UE005/MC; en ese sentido, consideramos, se justifican las razones para que lo que se solicita a través de la presente sea autorizado.
(…)"

Que, con Hoja de Elevación N° 000051-2025-OAJ-UE005/MC, de fecha 22 diciembre del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a "SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES", señala a la Oficina de Recursos Humanos lo siguiente:

"Conforme a la DIRECTIVA N° 005-2022-SG/MC DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, INDUCCIÓN, ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE PERSONAL Y DESVINCULACIÓN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA y la Resolución Directoral N° 000108-2024-UE005/MC de fecha 14 de junio del 2024 que APROBA el nuevo Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque. Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, que consta de Un (01) Título Preliminar, Diecisiete (17) Títulos, Siete (07) Capítulos, Tres (03) Subcapítulos, Ciento Nueve (109) Artículos, y Cinco (05) Disposiciones Finales y Complementarias, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Doy por conforme y aprobado la aprobación de licencian sin GOCE del Servidor JOSE ENRIQUE MEDINA RAMIREZ"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YXIOLTG**

Que, con Informe N° 000554-2025-ORH-UE005/MC, de fecha 22 de diciembre del 2025, la Oficina de Recursos Humanos en atención "TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA PROYECCIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER - SERVIDOR JOSÉ ENRIQUE MEDINA RAMÍREZ DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 AL 25 DE MARZO 2026", informa a la Dirección Ejecutiva, lo siguiente:

"… en atención al documento de la referencia, informo lo siguiente:

Mediante solicitud de fecha 21 de diciembre de 2025 el servidor JOSÉ ENRIQUE MEDINA RAMÍREZ, solicita LICENCIA SIN GOCE DE HABER por motivos particulares por el período de noventa (90) días, contabilizados desde el 26 de diciembre de 2025 al 25 de marzo de 2026.

Al respecto, mediante Hoja de Elevación N°000051-2025-OAJ-UE005/MC de fecha 22 de diciembre de 2025, el abogado Orlando Alonso Barrantes Ravines, Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica se dirige a esta Unidad de Recursos Humanos, manifestando lo siguiente: "Doy por conforme y aprobada la licencia sin goce de haber del servidor JOSE ENRIQUE MEDINA RAMIREZ".

Asimismo, el Artículo N°54, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque establece que, para tener derecho a licencia sin goce de remuneraciones o licencia a cuenta del período vacacional, el trabajador debe contar con más de un (01) año de servicio efectivo y remunerado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS.

En ese sentido, se precisa que el servidor José Enrique Medina Ramírez ocupa actualmente el cargo de Asistente Administrativo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp, siendo un servidor público bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) a plazo indeterminado, régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N°1057, cumpliendo con el requisito establecido en la normativa interna vigente.

Por lo expuesto, y considerando la conformidad otorgada por su jefe inmediato, este despacho considera procedente otorgar licencia sin goce de haber solicitada al servidor JOSÉ ENRIQUE MEDINA RAMÍREZ, por el plazo de noventa (90) días, comprendido del 26 de diciembre de 2025 hasta el 25 de marzo de 2026; motivo por el cual se derivan los actuados administrativos a fin de que se realice el trámite correspondiente ante la Oficina de Asesoría Jurídica para la proyección de la Resolución Directoral respectiva.
(…)"

Que, el artículo 6, inciso g) del Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", en la línea antes esbozada, señala que: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (…) g) Licencias con goce de haber por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YXIOLTG**

maternidad, paternidad, y **otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"**;

La Directiva N° 005-2022-SG/MC, Directiva que establece el procedimiento de selección, contratación, inducción, asistencia y permanencia de personal y desvinculación bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios del Ministerio de Cultura, en su apartado 6.6, respecto a la **SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR**, ha señalado que: **"Se suspende la obligación de prestación de servicios del servidor sujeto al régimen CAS, en los siguientes casos: (…). 6.6.2. Suspensión sin contraprestación. Se otorgan para hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas. Queda entendido que el permiso personal, por horas o por días, queda supeditado a la necesidad institucional. La sola presentación de la solicitud no otorga el derecho a ausentarse de la institución o a inasistir sin la debida autorización expresa"**;

Que, en la misma línea, el numeral 6.6.2.2 de la Directiva N° 005- 2022-SG/MC, respecto a la LICENCIA SIN GOCE DE HABER, establece lo siguiente:

> "(…).
> **6.6.2.2. Se concede por motivos particulares, a partir de un (1) día calendario hasta un plazo máximo de noventa (90) días calendario, pudiendo ser ampliado por causas debidamente justificadas.** La licencia sin goce de haber, se sujeta a la vigencia del contrato CAS.
>
> El servidor sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios, presenta su solicitud de licencia sin goce de haber ante su jefe inmediato, con un plazo de antelación mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha de uso de licencia, de forma excepcional, se podrá recibir la solicitud hasta un día (1) hábil en tanto se acrediten los motivos de imposibilidad de comunicación previa.
>
> Seguidamente, el Jefe inmediato una vez recibida la solicitud, la remite a la Oficina General de Recursos Humanos, indicando de forma expresa su conformidad o negativa al otorgamiento de licencia.
>
> Finalmente, la Oficina General de Recursos Humanos emite su pronunciamiento sobre lo solicitado dentro del plazo de hasta dos (2) días hábiles de haber recibido el documento correspondiente.
>
> Bajo ninguna circunstancia, el servidor podrá ausentarse, sin previamente contar con el pronunciamiento de la Oficina General de Recursos Humanos, ni tampoco podrá exceder del respectivo ejercicio fiscal.
>
> En caso que el motivo de la licencia obedezca a la designación de un servidor en cargo de confianza o de libre designación y remoción sea en el Ministerio de Cultura u otra entidad de la Administración Pública, el tiempo del período se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YXIOLTG**

sujeta al término de la designación, observando lo señalado en el párrafo precedente.

Si la licencia se otorga de lunes a viernes, se computará siete (7) días, incluyendo sábados y domingos. Si comprende un viernes anterior y lunes posterior, se computará como cuatro (4) días incluyendo sábado y domingo. Si comprende días feriados, estos también son computados.

Los períodos de licencia sin goce de haber no son computables como tiempo de servicio para ningún efecto.
(…)".

Por su parte el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque - Unidad Ejecutora 005_: Naylamp – Lambayeque, en su numeral 2), del artículo 54, respecto a la LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIÓN, ha señalado lo siguiente:

"(…).
Artículo 54°. - Se considera licencia a la autorización previa que se concede a un servidor para no asistir a su centro de trabajo. Esta se otorga a petición de la parte interesada y está condicionada a la necesidad institucional. Las licencias se clasifican en: …

2. Licencia sin goce de remuneración. –

a) **Licencia por motivos particulares. Se concede por motivos particulares, a partir de un (1) día calendario hasta un plazo máximo de noventa (90) días calendario, pudiendo ser ampliado por causas debidamente justificadas. La licencia sin goce de haber, se sujeta a la vigencia del contrato**.
(…)".

Que, mediante Proveído N° 002719-2025-UE005/MC, de fecha 22 de diciembre del 2025, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente Resolución Directoral;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER licencia sin goce de haber, por motivos particulares, al servidor **JOSÉ ENRIQUE MEDINA RAMÍREZ**, personal adscrito a la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cargo de Asistente Administrativo, por el lapso de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YXIOLTG**

NOVENTA (90) días, contabilizados desde el 26 de diciembre del 2025 hasta el 25 de marzo del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque, mantenga la baja temporal del servidor José Enrique Medina Ramírez en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el periodo comprendido entre el 26 de diciembre del 2025 hasta el 25 de marzo del 2026.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor José Enrique Medina Ramírez, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Recursos Humanos, Oficina de Logística e Informática para su publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE
DIRECTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YXIOLTG**